



Lanús, 11 de marzo de 2008

VISTO, el expediente N° 2559/07, correspondiente a la 10° Reunión Extraordinaria del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 2666/07, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Lanús, ha gestionado la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, en este sentido, la mencionada Secretaría ha solicitado la aprobación de la suscripción del convenio entre ésta Universidad y la Institución “ut supra” indicada;

Que el Convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a realizar un plan de relevamiento, diagnóstico y asesoramiento, evaluación y monitoreo de planes de acción, de las curtiembres de los Partidos de Lanús y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la suscripción del Convenio mencionado ut supra;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que en un anexo de cinco (5) fojas integran la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Georgina Hernández Alicia Peire



Anexo

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en la 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, representada en este acto por su Rectora **Doctora Ana Maria JARAMILLO**, por una parte, en adelante La UNLA; y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Titular **Doctora Romina PICOLOTTI**, por la otra parte, en adelante, la SECRETARIA,

Considerando

La grave situación ambiental que atraviesa la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, principalmente por los vertidos en la misma y el excesivo consumo de agua;

La necesidad de avanzar con acciones concretas en la reducción de la contaminación y hacia una mejora ambiental integral.

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es autoridad de aplicación de la Ley N° 24.051 y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, creada por Ley Nacional N° 26.168, y preside la comisión que tiene a su cargo la implementación del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo (PICMR).

Que la actividad desarrollada por las empresas de la industria curtidora que operan en la Cuenca Matanza Riachuelo si no es realizada conforme a buenas prácticas ambientales e incorporación de mejores tecnología, contribuye a la generación de riesgos para el ambiente y la salud de la población de la Cuenca.

Que dado que las actividades desarrolladas por las empresas de la industria curtidora constituyen una fuente de trabajo para un número significativo de habitantes es necesario adecuar permanentemente su actividad a las normas vigentes en materia ambiental, encuadrándola en el marco del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo (PICMR).



Que se hace necesario obrar con premura en los aspectos mencionados en la zona de Lanús y Avellaneda, con la finalidad de viabilizar de inmediato un procedimiento que permita conocer el estado actual de las empresas curtidoras radicadas en ambos Partidos, y colaborar con las mismas en la determinación de las líneas de base, y la conformación de planes de acción que especifiquen metas a cumplir según el cronograma que se considere.

Que tales objetivos implican realizar un plan de relevamiento, diagnóstico, evaluación y monitoreo de planes de acción acordados con la DPLyCS para las curtiembres de los partidos de Lanús y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires;

La vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SECRETARIA y la UNIVERSIDAD;

Que la Secretaría reconoce en la Universidad un conjunto de capacidades organizadas en su rol de institución de altos estudios, con una creciente dinámica de desarrollo en los campos de la educación superior, el conocimiento y de articulación interinstitucional y comunitaria con su región de influencia.

Que la SECRETARIA y la UNIVERSIDAD, denominadas también en adelante como las PARTES, continuando con el objetivo de unir esfuerzos institucionales, resuelven celebrar como acta complementaria del ACUERDO MARCO mencionado, el presente convenio denominado "PLAN DE RELEVAMIENTO Y DIAGNOSTICO DE LAS CURTIEMBRES DE LOS PARTIDOS DE LANUS Y AVELLANEDA", el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD Y LA SECRETARIA acuerdan unir esfuerzos para la realización de un plan de relevamiento, diagnóstico, y asesoramiento, evaluación y monitoreo de planes de acción, de las curtiembres de los Partidos de Lanús y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que por el plan mencionado en la cláusula Primera, la Universidad realizará las siguientes tareas: a) Relevar in situ cada uno de los establecimientos elegidos, incluyendo tomas de muestras y análisis de laboratorio de las mismas; b) Verificar los planes de acción presentados y recomendar las medidas adicionales en los casos que correspondan para cada una de las curtiembres mencionadas; c) Elaborar una línea de base de la situación de cada establecimiento; d) Acompañar a las curtiembres que lo necesiten en la elaboración de planes de acción fundados en los diagnósticos elaborados, los que deben incluir metas de corto, mediano y largo plazo; e) Constituir un panel de control ambiental conformado por profesionales con competencia en los temas ambientales con la finalidad de asistir a las curtiembres; f) Constituir



un equipo de monitoreo del grado de avance de los planes de mejora en ejecución; g) Integrar junto con los miembros de la DPLYCS el Comité de Revisión de los planes de acción elaborados según lo mencionado en el inciso d) y los presentados por las curtiembres.

TERCERA: Las Partes acuerdan que la Universidad dispondrá para la Secretaría, como resultados del presente convenio los siguientes elementos: a) Un informe de cada una de las visitas realizadas a los establecimientos del sector curtidor; b) Un documento que contenga la situación ambiental analizada en los planes de acción, con indicación de la línea de base establecida de cada empresa y mediciones posteriores obtenidas de cada una de las visitas a las curtiembres relevadas; c) Informe de asesoramiento técnico brindado a las empresas, en función de la elaboración de los planes de acción de las mismas, los que deben incluir metas de corto, mediano y largo plazo; d) Un documento que contenga el diseño de un Panel de Control Ambiental de curtiembres; e) Su participación en el Comité de Revisión de los planes de acción de las curtiembres de los Partidos mencionados. La documentación señalada, deberá ser presentada dentro de los 7 (siete) días hábiles de realizada la acción correspondiente.

CUARTA: A los fines de lograr lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que la Secretaría actuará a través de la Dirección de Producción Limpia y Consumo Sustentable, la que tendrá a su cargo la supervisión del plan, y que la Universidad lo hará a través de su Secretaría de Ciencia y Técnica.

QUINTA: Las Partes acuerdan que a los fines de las tareas que debe desarrollar, la Universidad organizará un Equipo de Trabajo en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la misma que responderá al Anexo I y al cronograma de actividades establecido en el Anexo II, los cuales forman parte del presente convenio.

SEXTA: Las Partes convienen que conformado el Equipo de Trabajo que se menciona en la cláusula anterior, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad comunicará a la Dirección de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Secretaría sobre sus integrantes y organigrama de funcionamiento para las tareas mencionadas en éste Convenio.

SEPTIMA: Las Partes convienen que todas las comunicaciones entre los organismos coordinadores mencionados en la cláusula CUARTA deberán ser confirmadas de manera fehaciente por escrito.

OCTAVA: Las Partes convienen que la Dirección de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Secretaría emitirá las órdenes de trabajo conforme al Anexo II, las que serán receptadas y



ejecutadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, a través del Equipo de Trabajo, enviando posteriormente los resultados obtenidos.

NOVENA: La UNIVERSIDAD y la SECRETARIA acuerdan que la documentación de todo tipo utilizada y surgida de las tareas, actividades y resultados del presente convenio obliga a la primera a una estricta confidencialidad.

DECIMA: Las Partes acuerdan que los gastos operativos que demanden este plan serán abonados por la Secretaría a la Universidad según el presupuesto base que se detalla en el ítem b del Anexo 1 para lo cual la Universidad presentará a la Secretaría la documentación mensual correspondiente a los avances de las tareas en función de las órdenes de trabajo en curso, las que serán pagadas en el término posterior a los siete (7) días hábiles de la presentación. La documentación presentada deberá contar con la conformidad de la DPLyCS. Con respecto a los pagos a realizarse en concepto de toma de muestra y análisis, conforme al ítem C, los mismos se harán efectivos contra la presentación de la documentación respaldatoria en la que se detallen las tareas realizadas.

UNDECIMA: La Secretaría y la Universidad convienen que las tareas de tomas de muestras y análisis de laboratorio de las mismas serán realizados en el Laboratorio de ésta última, o en su defecto, por laboratorios debidamente habilitados de instituciones públicas que puedan ser convocados a tales efectos; que los costos de dichos análisis y acciones de toma de muestra son los que se detallan en el ítem c) del Anexo 1, adjunto al presente, quedando acordado que los mismos pueden tener variaciones conforme a condiciones de mercado; que la Secretaría los abonará en el término de siete (7) días hábiles luego de la presentación de los resultados y de las correspondientes liquidaciones al respecto por parte de la Universidad; que otro tipo de acciones no incluidas en el presente convenio serán presupuestadas conforme la solicitud de la Secretaría.

DUODECIMA: La UNIVERSIDAD y la SECRETARIA convienen que el presente PLAN DE RELEVAMIENTO Y DIAGNOSTICO puede extenderse sobre todas las industrias del sector curtidor instaladas en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, lo que las partes considerarán en el término de sesenta días desde este acto de firma.

DECIMOTERCERA: La UNIVERSIDAD y la SECRETARIA acuerdan que en término de cuarenta y cinco días de la firma de éste convenio iniciarán consultas entre sí con la finalidad de establecer los lineamientos de un Acta Complementaria del Acuerdo Marco entre ambas instituciones cuyo objeto serán las tareas de estudio que realizará la primera de factibilidad para el desarrollo de un polo curtidor en Lanús.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana Maria Jaramillo Georgina Hernández Alicia Peire



DECIMOCUARTA: La UNIVERSIDAD y la SECRETARIA acuerdan que la duración efectiva de este convenio es de seis (6) meses a partir del momento de su firma, prorrogándose en forma automática; que cumplido ese período, cada una de las partes podrá proponer las revisiones que considere, las que convenidas serán incorporadas como anexos de éste convenio, y que también cada una se reserva el derecho de considerarlo por concluido unilateralmente, debiendo hacerlo con notificación fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de conclusión, siempre que la misma no afecte las actividades en curso acordadas, y sin que otorgue derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMOQUINTA: Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados ut supra, donde serán válidas todo tipo de notificaciones y comunicaciones, sometiéndose a la jurisdicción federal, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMOSEXTA: La UNIVERSIDAD firma este convenio ad referendum de su ratificación por parte de su Consejo Superior tal como lo establece su Estatuto.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, a los... días del mes.... de ... de 2007.

Dra. Romina PICLOTTI

Dra. Ana María JARAMILLO